

Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

19: 548
Pueblo Joven
15/04/2016

ORDENANZA MUNICIPAL No. 614

000010

Mariano Melgar, 13 ABR 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL MARIANO MELGAR EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2016

VISTO:

Doña ANA VALENTINA CHOQUE ANCCO, solicita la exoneración del pago del Impuesto Predial del periodo 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y Arbitrios Municipales del periodo 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 por el predio ubicado en la calle Dos de Mayo N° 325 Mz. Z, Lote 14 del Pueblo Joven Jerusalén de esta jurisdicción, según fundamentos que expone en su solicitud.

Y CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, según el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, ésta Municipalidad, recauda, administra y fiscaliza el Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública y Mantenimiento de Parques y Jardines, entre otros Tributos, dentro de su jurisdicción, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

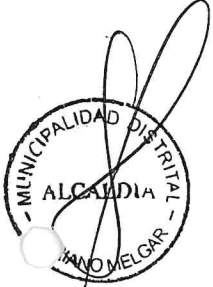
Que, según el Artículo 68°, Inciso a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal las tasas por arbitrios, se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, la Ordenanza Municipal No. 445 establece el Marco Legal que regula el Régimen Tributario de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana, estableciendo los criterios para la determinación de las tasas.

Que, según el Artículo 9°, Inciso 9 en concordancia con el Artículo 40° de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades es facultad del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos y mediante Ordenanza se crean, o exoneran las tasas descritas anteriormente.

Qué; respecto de la pretensión de exoneración del Impuesto Predial, debemos establecer que está referida a la inafectación del pago del impuesto predial, cuyas causales están expresamente determinadas en los Art. 17° y 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, y dentro de las cuales no se encuentran tipificadas las causales invocadas por la contribuyente; en consecuencia aplicando el Principio de Legalidad, consagrado en la Norma IV inciso b) del Titular Preliminar del Código Tributario, resulta improcedente la inafectación formulada, por tratarse de un impuesto.

Qué; respecto a la exoneración de Arbitrios Municipales, valorando el Informe N° 217-2015-DPCY CJ-MDMM, de la División de Participación



Ciudadana y Consejo de Juventudes de la Gerencia de Desarrollo y Protección, de fojas 10 y 11, se ha realizado la evaluación socioeconómica de la administrada, determinado que es una persona de avanzada edad quien vive con su nieto y una hija operada recientemente de apendicitis, no realiza ningún tipo de labor, recibe solo apoyo de su nieto, con alimentos, vestidos y otros propios del hogar; el inmueble de la administrada es de material provisional de condición muy humilde y de difícil acceso hasta su habitación, por tanto resulta procedente acceder a la exoneración de los Arbitrios Municipales; y valorando el Informe N° 16-2016-HFG-GAT-MDMM del Abogado 1 de la Gerencia de Administración Tributaria de fojas 19, la pretensión sobre exoneración de impuesto predial resulta improcedente.

Por estos fundamentos, al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Ley del Procedimiento Administrativo General, Informe No. 016-2016-HFG-GAT-MDMM y estando a lo acordado por **Unanimidad** por el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 11/02/2016, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud formulada por Doña **ANA VALENTINA CHOQUE ANCCO** sobre **INAFECTACION DEL IMPUESTO PREDIAL**, del periodo 2015 por el predio ubicado en la calle Gólgota N° 306 de esta jurisdicción.

ARTICULO SEGUNDO: EXONERAR EL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES, solicitado por Doña **ANA VALENTINA CHOQUE ANCCO** por el inmueble ubicado en calle Dos de Mayo N° 325 Mz. Z, Lote 14 del Pueblo Joven Jerusalén del periodo 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y HÁGASE SABER.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR
[Signature]
Pedro Edwin Martínez Telavero
ALCALDE